

En el encabezado un logo que dice Sanctórum de Lázaro Cárdenas. Un glifo que dice Izacualtitla. Gobierno Municipal. 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Sanctórum de Lázaro Cárdenas Tlax. 2021-2024.

La Lic. Verenice García Zaldívar, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, hago saber a los habitantes que lo integran lo siguiente:

Que este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social y tiene por objeto regular la estructura, atribuciones y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. SMDIF.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.
- II. SEDIF.** Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia, Tlaxcala.

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de cada individuo de la familia, otorgando protección física, mental y social, de personas pertenecientes a grupos con grado de vulnerabilidad.

IV. Estado de Vulnerabilidad. Condición de mayor indefensa en la que se puede encontrar una persona, grupo o comunidad, propiciado por la falta de recursos para sustentar sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, servicios de salud, etc.)

V. Atención Integral. Es el servicio médico, dental, psicológico, educativo, jurídico, alimenticio y de rehabilitación que brinda el sistema a todos los ciudadanos.

VI. CAI. Centro de Atención Infantil.

VII. U.B.R. Unidad Básica de Rehabilitación de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

VIII. Municipio. Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

IX. Presidente Municipal. Presidenta Municipal Constitucional de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

X. Presidente del SMDIF. Titular del Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia.

XI. Dirección del SMDIF. Órgano de dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; tendrá a su cargo las facultades de administración y operación del organismo público.

XII. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;

- XIII. Ley General.** Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Organismo.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- XV. Procuraduría de Protección Estatal.** Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Procuraduría Municipal.** Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Procurador Municipal.** Titular de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. GI:** Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada al menos por: Asesor Jurídico, Trabajo Social y Psicólogo;
- XIX. Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala;
- XX. Unidades Administrativas.** Auxiliares de la dirección general, en las distintas actividades del SMDIF;
- XXI. Responsable de U.B.R.** Encargado de verificar el orden y la regulación de los servicios en la Unidad Básica de Rehabilitación de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al organismo, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones del mismo y las demás que establezca la Presidencia Municipal o el Director (a) en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. El despacho de los asuntos conferidos al Organismo corresponde originariamente a su Director (a), quien para una mayor eficiencia de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORGANISMO

Artículo 5. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; así como los que realicen los sectores público, social y privado.

Artículo 6. El SMDIF proporcionará el servicio de asistencia social, a los siguientes beneficiarios:

- I.** Menores en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Abandono, desamparo, ausencia o irresponsabilidad de los progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia.
 - b) Desnutrición.
 - c) Víctimas de violencia, maltrato, abuso o cualquier tipo de explotación.
 - d) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.
 - e) Ser hijos de padres en condiciones precarias.
- II.** Mujeres en periodo de gestación o lactancia.
- III.** Adultos en plenitud, en estado de desamparo, abandono, incapacidad,

marginación o sujetos a maltrato o violencia.

- IV. Personas con discapacidad en desamparo o con problemas de salud.
- V. Personas afectadas por desastres.
- VI. Personas que habitan un medio rural o urbano en zonas marginadas.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

Artículo 7. El SMDIF para el cumplimiento de su objeto de proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar acciones para la asistencia social, así como procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, además de los objetivos establecidos en su acuerdo de creación tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y presentar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Apoyar la operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y personas con discapacidad.
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno federal o del estado.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS Y UNITARIAS DEL SMDIF

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el SMDIF contara con los siguientes órganos de dirección:

- I. Municipio
- II. Presidencia
- III. Dirección

CAPITULO QUINTO DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El Municipio estará integrado por la Presidenta Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorero Municipal. El Municipio será presidido preferentemente por la Presidenta Municipal, quien designara a la presidenta honorifica del SMDIF quien será que lleve la iniciativa del proyecto.

Artículo 10.- Corresponderá al Municipio las siguientes atribuciones, además de las establecidas en el acuerdo de la creación del SMDIF.

- I. Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- II. Asistir previa invitación a los eventos que organiza el SMDIF cuya finalidad sea de entrega de apoyos a beneficiarios de los grupos vulnerables.
- III. Resolver, interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en su caso, resolver de los asuntos no contemplados en este cuerpo normativo.

CAPITULO SEXTO DE LA PRESIDENCIA DEL SMDIF

Artículo 11. La presidencia será designada por la presidenta municipal a quien esta designe.

Artículo 12. La presidencia tendrá las siguientes facultades además de las que se encuentren establecidas en el acuerdo de creación del SMDIF.

- I.** Visitar a los grupos vulnerables beneficiarios de los programas del SMDIF, periódicamente que se encuentran en las zonas urbanas marginadas; así como también, el área rural.
- II.** Vigilar y coadyuvar con las asociaciones no gubernamentales que se dediquen voluntariamente a atender a grupos de indigentes, adictos, adultos mayores desprotegidos; así como, también menores de edad y personas con discapacidad.
- III.** Atender los llamados del DIF Nacional, Estatal y el H. Ayuntamiento, así como de las dependencias relacionadas con el desempeño de sus funciones.
- IV.** Colaborar en la planeación de actividades que beneficien a los partícipes de los programas de asistencia social; así como, en actividades propias de las coordinaciones.
- V.** Supervisar el control de los inventarios del SMDIF, por medio de la actualización semestral de los bienes muebles.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DIRECCION

Artículo 13. La administración del Organismo estará a cargo de un Director (a) que será nombrado y removido libremente por la Presidenta Municipal, a quien corresponderá la coordinación, planeación, programación, presupuestación, control, evaluación, vigilancia y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social en el Estado, conforme a lo que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Director (a) para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que tiene

encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Coordinación de Psicología;
- II.** Coordinación de Trabajo Social;
- III.** Coordinación de Nutrición;
- IV.** Coordinación de Tercera Edad;
- V.** Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 15. Las funciones y procedimientos de las coordinaciones, se especificarán en el manual de procedimientos del SMDIF.

Artículo 16. El Director (a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Planear, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas del Organismo, así como verificar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para que cumplan con los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, informando periódicamente de su ejercicio;
- II.** Vigilar que las atribuciones asignadas a las unidades administrativas del Organismo se apeguen a la normatividad vigente;
- III.** Establecer y supervisar las políticas y estrategias de cooperación Interinstitucional en materia de asistencia social del Organismo;
- IV.** Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a la legislación aplicable;
- V.** Representar al SMDIF con las facultades que establezcan las leyes, para los actos de dominio y de administración.
- VI.** Atender, orientar, gestionar, canalizar y definir las estrategias para el seguimiento

- de las peticiones de los sujetos de la asistencia social;
- VII.** Impulsar el desarrollo integral de las acciones de asistencia jurídica que otorga el organismo a la población en general;
- VIII.** Mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental, publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia y difundirla proactivamente siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX.** Subsanan las observaciones y requerimientos, cumplir las recomendaciones y resoluciones emitidas que en materia de transparencia emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y el Instituto Nacional de Acceso a la Información;
- X.** Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, dando informe de ello a la Presidenta Municipal;
- XI.** Mantener comunicación permanente con los sectores público, social y privado y comunidades con población vulnerable para proporcionar los servicios de asistencia social que brinda el Organismo;
- XII.** Coordinar y verificar que los programas alimentarios de desayunos escolares y a población vulnerable se lleven a cabo en tiempo y forma, así como supervisar la autogestión de las comunidades una vez retirada la ayuda directa de los programas alimentarios;
- XIII.** Colaborar con las autoridades jurisdiccionales, administrativas y la Procuraduría la ejecución de las medidas urgentes de protección especial idóneas para resguardar a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo;
- XIV.** Autorizar el suministro de apoyos cuantitativos y cualitativos de la población vulnerable que no cuenta con recursos económicos suficientes e impulsar procesos de organización y participación social comunitaria que permitan a la población mejorar sus niveles de vida;
- XV.** Coordinar con el Sistema Nacional y Sistema Estatal, la instalación de unidades básicas de rehabilitación promoviendo la integración social y laboral de las personas que padecen discapacidad;
- XVI.** Dictar medidas de prevención en beneficio de las niñas, niños, adolescentes, la mujer y la familia;
- XVII.** Ejercer la representación en suplencia de las niñas, niños, adolescentes e incapaces ante la ausencia de quienes ejercen la representación originaria o cuando las autoridades jurisdiccionales o administrativas lo determinen, en términos de lo establecido en el Código Civil aplicable en la Entidad y sin perjuicio de la intervención que le corresponde al Ministerio Público.
- XVIII.** Suscribir con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con instituciones privadas y sociales, convenios o acuerdos que faciliten la asesoría y atención de la población vulnerable, principalmente la de escasos recursos o con capacidades diferentes y las que cuenten con alto y muy alto índice de marginación;
- XIX.** Establecer las causas y patrones culturales que ocasionan la violencia familiar, fomentando campañas de orientación sobre su prevención y erradicación;
- XX.** Autorizar los proyectos, tramites, estudios, planes, acciones de ejecución y programas que cada una de las áreas

presenten para su visto bueno y aprobación;

- XXI.** Presentar al SEDIF los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre los programas que se desarrollan en el Municipio.
- XXII.** Autorizar la expedición de nombramientos del personal del SMDIF, para la ejecución de programas operativos.
- XXIII.** Someter a consideración del SEDIF y de la Presidenta, los nombramientos y remociones del administrador, coordinadores de áreas y personal adscrito al SMDIF; y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO OCTAVO
DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL
PARA LA PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 17. La Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la CPEUM, los TI, la LGDNNA, la LDNNA y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas, entorno social y cultural; y, c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II.** Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al

Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.

- III.** Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV.** Fungir como mediador y conciliador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La mediación y conciliación no procederá en casos de violencia;
- V.** Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de medidas especiales para la protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.
- VII.** Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo a niñas, niños y adolescentes a fin de restituir sus derechos que han sido vulnerados.
- VIII.** Realizar acciones de colaboración y coordinación en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como emitir criterios que faciliten a las autoridades la restitución del derecho de identidad.
- IX.** Dirigir y supervisar la adecuada elaboración en tiempo y forma de los diagnósticos que se requieran sobre la

situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes .

- X.** Coordinar y dirigir las acciones necesarias para el seguimiento a niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados con su familia de origen o extensa.
- XI.** La integración, resguardo y administración de los expedientes de archivo; y
- XII.** Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Procuraduría Municipal de Protección de NNA, será designado y removido libremente de su cargo por el presidente (a) municipal.

Artículo 18. La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones contará con un Grupo Interdisciplinario, mismo que estará integrado por:

- I.** Asesor jurídico;
- II.** Psicólogo; y
- III.** Trabajo social.

Artículo 19. El asesor (a) jurídico de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Realizar en coordinación con el personal del GI los diagnósticos sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II.** Asistir a las comparecencias ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que se realicen como parte de la representación coadyuvante o en suplencia de niñas, niños y adolescentes según determine la PMPNNA.

- III.** Atender en coordinación con el GI las órdenes de trabajo y visitas domiciliarias con la finalidad de detectar o descartar vulneración de derechos en NNA.
- IV.** Realizar el seguimiento de los planes de protección y restitución de derechos que le sean instruidos hasta su conclusión.
- V.** Realizar las labores de registro y actualización de la base de datos de niñas, niños y adolescentes de los que tengan conocimiento.
- VI.** Auxiliar en la integración del expediente único de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela, guarda o cuidado del SEDIF, así como su actualización mediante la integración de las constancias documentales que se generen durante los procesos de protección y restitución de derechos hasta su conclusión.
- VII.** Intervenir en las investigaciones que le sean requeridas para determinar la situación de las niñas, niños y adolescentes en apego a los planes de protección y restitución de derechos.
- VIII.** Supervisar y coordinar el seguimiento posterior al reintegro familiar.
- IX.** Realizar las acciones de asesoría jurídica que les sean instruidas a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o cuidado de niñas, niños y adolescentes , o a quienes los tengan bajo su responsabilidad.
- X.** Previa designación apoyar a la PPNNA en la elaboración y presentación de denuncias, en la resolución de recursos, presentación de demandas, integración y presentación de pruebas, asistencia a audiencias, atención oportuna de requerimientos de los Juzgados y demás actividades de seguimiento vinculadas a los juicios y procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que intervenga.

- XI.** Formar parte del GI, rindiendo los informes mensuales a los que hace referencia este Programa.
- XII.** Integrar y resguardar los expedientes que le sean requeridos y auxiliar a la PPNNA en su resguardo, clasificación y archivo, cuidando en todo momento la confidencialidad de la información en términos de lo establecido en las disposiciones de transparencia y protección de datos personales.
- XIII.** En los casos que se requiera, la atención y asesoramiento a NNA con y sin acompañamiento familiar en contexto de migración.
- XIV.** Las demás que le sean requeridas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 20. El psicólogo (a) de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Brindar asesoría de tipo psicológica a la población para la prevención de riesgos.
- II.** Realizar valoraciones psicológicas, psicométricas y diagnósticos que asigna el órgano jurisdiccional.
- III.** Atender en coordinación con el GI las órdenes de trabajo y visitas domiciliarias con la finalidad de detectar o descartar vulneración de derechos en NNA.
- IV.** Canalizar a otro nivel de atención terapéutica los casos que lo requieran.
- V.** Coordinar con el asesor jurídico el adecuado seguimiento de las denuncias y reportes de maltrato.
- VI.** Llevar a cabo evaluaciones emocionales de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos estén en riesgo o hayan sido vulnerados, personas víctimas de violencia familiar, personas con discapacidad o de terceros, que le sean requeridas.

- VII.** Formar parte de los grupos interdisciplinarios para elaborar las valoraciones psicológicas que se requieran para la elaboración de los diagnósticos de vulneración de derechos de NNA de conformidad con la Ley, además de aquellas que le sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes.
- VIII.** Brindar o referir atención psicológica a las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos estén en riesgo o hayan sido vulnerados, víctimas de violencia familiar, personas con discapacidad y demás población vulnerable, atención individual, grupal y familiar, así como evaluaciones, planes de tratamiento y formulación de informe verbal y/o escrito que le sean requeridas por las unidades administrativas conforme al ámbito de sus facultades.
- IX.** Prestar los servicios de tratamiento psicológico a las niñas, niños y adolescentes en estricto apego al plan de restitución de derechos e informar de su evolución a la Oficina de Coordinación para la integración de los informes de seguimiento que se rindan.
- X.** Implementar técnicas y planes de tratamiento a niñas, niños y adolescentes y demás población que se encuentre en situación de vulnerabilidad psicológica y emocional.
- XI.** Implementar técnicas o protocolos para la contención y manejo de crisis de las NNA en situación de vulnerabilidad.
- XII.** Integrar y actualizar los expedientes correspondientes a las valoraciones y evaluaciones psicológicas por cada paciente que atienda con notas de seguimiento en cada sesión y remitir la información que le sea requerida para su integración en el expediente único de niñas, niños y adolescentes y la actualización de la base de datos correspondientes.

- XIII.** Mantener una postura ética y estricta confidencialidad en relación a los casos que atiende.
- XIV.** En los casos que se requiera, la atención y acompañamiento a NNA con y sin acompañamiento familiar en contexto de migración; y,
- XV.** Las demás que le sean requeridas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 21. El trabajador (a) social de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Brindar asesoría de tipo social a la población, proporcionándole el adecuado seguimiento.
- II.** Investigar, atender y dar seguimiento a los casos de maltrato y/o violencia intrafamiliar, actualizando la información al respecto.
- III.** Realizar investigaciones de tipo social relativas a los casos, para brindar alternativas de solución a la problemática (visitas domiciliarias, entrevistas colaterales, instituciones).
- IV.** Atender en coordinación con el GI las órdenes de trabajo y visitas domiciliarias con la finalidad de detectar o descartar vulneración de derechos en NNA.
- V.** Elaborar informes de casos necesarios para trámites de carácter familiar y/o penales de su competencia.
- VI.** Coordinar con el asesor jurídico el adecuado seguimiento de las denuncias o reportes de maltrato.
- VII.** Contribuir a la coordinación interdisciplinaria institucional.
- VIII.** Ejecutar y cumplir con el plan de trabajo asignado.
- IX.** Informar permanentemente a la oficina de seguimiento y coordinación municipal sobre las actividades realizadas.
- X.** Realizar estudios socioeconómicos que le soliciten, en su caso practicar las visitas domiciliarias necesarias, así como aquellos que le sean requeridos para colaborar de manera interinstitucional con autoridades jurisdiccionales y administrativas.
- XI.** Llevar a cabo la recopilación de la información relativa al entorno social, familiar y necesidades de cada niña, niño o adolescente, emitir las valoraciones de condiciones socioeconómicas correspondientes para la elaboración de los diagnósticos y planes de restitución de derechos que se requieran, cuidando preservar en todo momento el interés superior de la niñez.
- XII.** Investigar aspectos sociales relativos a las niñas, niños y adolescentes acogidos, para poder efectuar la valoración personal, familiar y social, a efecto de emitir los dictámenes que correspondan, cuidando en todo momento el interés superior de la niñez.
- XIII.** Interactuar con las redes familiares de las niñas, niños y adolescentes, para la emisión de las valoraciones que correspondan.
- XIV.** Integrar los expedientes de información necesaria para la identificación y antecedentes de que le sea requerida para su integración en el expediente único de niñas, niños y adolescentes y la actualización de la base de datos correspondiente.
- XV.** Implementar programas para la difusión de los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes.
- XVI.** Implementar programas para la detección y atención de problemas sociales en cada

una de las comunidades que integran el municipio.

- XVII.** Auxiliar en la integración de los padrones de beneficiarios correspondientes, teniendo bajo su responsabilidad la adecuada identificación de la población objetivo conforme a los criterios establecidos por las diferentes instancias.
- XVIII.** Elaborar notas y documentos de trabajo social que sustenten su actuación.
- XIX.** En los casos que se requiera, la atención y acompañamiento a NNA con y sin acompañamiento familiar en contexto de migración; y,
- XX.** Las demás que le sean requeridas por sus superiores jerárquicos.

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22. Durante la ausencia del Director (a), el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, estarán a cargo del Director Administrativo y de los Directores, así como del Procurador, de acuerdo a la competencia de los mismos.

Artículo 23. En las ausencias temporales de los Directores y Procurador, serán suplidos por el servidor público que designen por escrito previo acuerdo con el Director (a).

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Los servidores públicos adscritos al SMDIF, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su ejercicio, en los términos que las leyes y disposiciones reglamentarias que regulen al SMDIF.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento.

Tercero. Publíquese y cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo del día 30 de Junio del 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS TLAXCALA 2021-2024.

LIC. VERENICE GARCÍA ZALDÍVAR.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

